

Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 26 de octubre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo que en dé apelación ha fallado la Sala Quinta del Tribunal Supremo en recurso promovido por don Faustino Matías Díez sobre revocación de acuerdos de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, y del ilustrísimo señor Delegado del Gobierno en dicha Comisión, por los que se declaraba no haber lugar conceder indemnización por la expropiación de la industria de bar sita en la finca número 8 del sector plaza de Castilla, se ha dictado sentencia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo el 11 de junio de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, representante de la Administración, contra la sentencia dictada el treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso contencioso-administrativo entablado en nombre y representación de don Faustino Matías Díez, contra el acuerdo de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta, conformatorio del adoptado el dos de julio de mil novecientos sesenta y ocho por el Delegado del Gobierno en la mencionada Comisión, sobre declaración de no haber lugar a indemnización por industria de bar-cafetería, instalada en local arrendado de la finca número 8 del sector de expropiación plaza de Castilla, debemos confirmar y confirmamos íntegramente dicha sentencia, cuya parte dispositiva damos aquí por reproducida en su totalidad.

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. Madrid, 26 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

*ORDEN de 27 de octubre de 1973 por la que se descalifican dos viviendas de protección oficial sitas en la calle Astilleros del barrio marítimo de Cambriis (Tarragona), de don Antonio Lucena Gil.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente T-VS-119/1961, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Antonio Lucena Gil de las dos viviendas sitas en la calle Astilleros del barrio marítimo de Cambriis (Tarragona);

Resultando que la indicada finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Reus, en el tomo 1.231, folio 161, finca número 4.700, inscripción 3.ª, según escritura de declaración de obra nueva otorgada ante el Notario don Rafael Echavarría, con fecha 27 de diciembre de 1961;

Resultando que con fecha 14 de noviembre de 1961 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de las indicadas viviendas, otorgándose con fecha 27 de septiembre de 1962, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 60.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en las 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las indicaciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los

beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar dos viviendas de protección oficial sitas en la calle Astilleros del barrio marítimo de Cambriis (Tarragona), solicitada por su propietario don Antonio Lucena Gil.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 27 de octubre de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso 6.º de la finca número 53 del paseo de los Tilos, de Málaga, de don Fernando Luca de Tena Ita.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente MA-VS-131/1961, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Fernando Luca de Tena Ita, de la vivienda sita en piso 6.º de la finca número 53 del paseo de los Tilos, de Málaga;

Resultando que el señor Luca de Tena Ita, mediante escritura otorgada ante el Notario de Málaga don José Palacios, de fecha 31 de enero de 1969, bajo el número 773 de su protocolo, adquirió, por compra, a la Entidad inmobiliaria «Conesa, Sociedad Anónima», la finca anteriormente citada, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, en el tomo 656, folio 103, finca número 10.688, inscripción 3.ª;

Resultando que con fecha 1 de agosto de 1961 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la citada, otorgándose con fecha 26 de febrero de 1963 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación con la excepción contenida en las 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos exigidos en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso 6.º de la finca número 53 del paseo de los Tilos, de Málaga, solicitada por su propietario don Fernando Luca de Tena Ita.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 29 de octubre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo interpuesto por don Francisco Herrera Medrano, representado por el Procurador don Ramiro Reynolds de Miguel, demandantes, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, de 8 de febrero de 1967, sobre reclamación de parcela, se ha dictado con fecha 6 de julio de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue: